

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y Teniente de Paradas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 13 de Agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension de Don Juan Leño y D. Fernando Gonzalez, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente de Paradas, en la provincia de Sevilla. Compónese sólo del oficio dirigido á V. E. por el Gobernador de aquella provincia, y de copia de otro que la Comision provincial pasó á esta Autoridad. Segun el primero, el Gobernador, á quien se habia denunciado la existencia de abusos gravísimos, instruyó diligencias en Paradas, y resultaron probados tales hechos, que creyó necesario proceder á la detencion de los dos funcionarios indicados, decretando tambien la suspension de ambos, de acuerdo con la Comision provincial, porque alguno de los actos que llevaron á cabo, constituyó extralimitacion grave con carácter político.

De la copia mencionada, que se refiere á un testimonio de las actuaciones seguidas en Paradas, se deduce que el Alcalde y el Teniente cometieron excesos que tenian por objeto impedir, por medio del terror, que los vecinos usaran de los derechos políticos, siendo uno de ellos el haber abofeteado públicamente en las casas consistoriales á D. José de Reina Bascones, tirándole de las orejas y golpeándole con los bastones, hasta el punto de hacerle saltar un diente, porque dió un viva al actual Presidente del Consejo de Ministros, cuando se supo que habia sido llamado por la Corona, acto que la Comision provincial consideró comprendido en el art. 180 de la ley municipal, y que con otros que resultaban del expediente, dió lugar á que tomara varios acuerdos, entre ellos el de proponer la suspension gubernativa de uno y otro funcionario, sin perjuicio de la resolucion de los Tribunales.

Habria sido conveniente que se remitiera á V. E. copia de las diligencias instruidas para apreciar mejor la conducta de D. Juan Leño y de D. Fernando Gon-

zalez; mas á falta de otros datos, es forzoso dar crédito á los asertos del Gobernador y de la Comision provincial.

Si aquellos, valiéndose de los bastones, insignia de su Autoridad, maltrataron á un ciudadano en las casas consistoriales á causa de haber hecho una manifestacion de sus opiniones políticas, se infiere sin violencia que obraban el primero como Alcalde y como Teniente el segundo, cometiendo una extralimitacion grave con carácter político, á que dieron la publicidad consiguiente atendido el sitio en que se encontraban. En este supuesto, y teniendo en cuenta que el Gobernador obró de acuerdo con la Comision provincial, y que los Tribunales están entendiendo ya de los excesos cometidos, es indudable que la suspension del Alcalde y del Teniente de Alcalde de Paradas se dictó con arreglo al art. 180 de la ley municipal, y sólo resta que V. E. se sirva aprobarla.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta contra el acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la incompatibilidad de un Concejal de Macotera, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Miguel Gonzalez, Notario y Secretario del Ayuntamiento de Macotera, ha interpuesto recurso de alzada, que ha sido remitido á informe de la Seccion con Real orden de 26 de Julio próximo pasado, contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, que dispuso que aquella corporacion previniese al recurrente optase por uno de los dos cargos que desempeña; y caso de optar por el de Notario, se anunciara desde luego la vacante de la Secretaria, y se nombrase una persona que la desempeñara interinamente.

La Seccion no examinará las razones que D. Miguel Gonzalez alega para sostener que ambos cargos son compatibles, porque hay un vicio en el procedimiento

que es necesario subsanar ántes de que la Seccion pueda emitir su informe.

Consiste aquel en que la Comision provincial ha tomado un acuerdo para el cual no tenia competencia.

Prescindiendo de que los artículos 69 y 73 de la vigente ley municipal atribuyen á los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados, los artículos 115 y siguientes, que tratan de los Secretarios, conceden muy especialmente aquellas facultades á las corporaciones municipales. Es, pues, indudable que estas deben conocer en primer término de las incapacidades ó incompatibilidades que se denuncien respecto á los funcionarios de que viene tratándose.

La Comision provincial de Salamanca era por tanto incompetente para tomar un acuerdo que estaba reservado al Ayuntamiento, si bien contra el que este adoptara podian haberse empleado los recursos que las leyes provincial y municipal conceden.

La Seccion, pues, sin prejuzgar nada en cuanto á la incompatibilidad entre los cargos de Notario y Secretario de Ayuntamiento, opina que dejándose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial contra el que se recurre, procede devolver el expediente por conducto del Gobernador de la provincia al Ayuntamiento de Macotera para que este en un término breve y prudencial, adopte la resolucion que crea conveniente en vista del hecho denunciado, contra la cual podrá hacerse uso por quien corresponda de los recursos que las leyes establece; y caso de no adoptar ninguna, sea compelido á ello en debida forma, exigiéndole la responsabilidad á que por su desobediencia pueda hacerse acreedor.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Miranda, vecino de esta corte, ha presentado en

este Gobierno de provincia el dia 10 del mes actual una solicitud pidiendo la propiedad de 10 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *San Fernando*, sita en el punto llamado Ladera de Mata-águila, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con Quiñones de la Ladera; al Sur con Quiñones del Hoyo; por el Este con el registro San Fernando, y por el Oeste con término de Garganta.

Designa las diez pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la primera estaca Nor-oeste del registro San Fernando, que se halla en la ladera de Mata-águila; desde dicho punto de partida en direccion Nor-este 100 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 500 metros en direccion Nor-oeste y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 200 metros en direccion Sud-oeste y se colocará la tercera estaca; desde esta en direccion Sud-este se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde esta se medirán 100 metros hasta el punto de partida, quedando formado un rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de 10 del mes actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Pedro Mata.

Nombrado Fiscal por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para la continuacion del expediente de oficio instruido con motivo de los especiales servicios prestados por D. José Salvador Rodríguez Osuna, combatiendo en varias épocas epidemias de calenturas tifóideas y perniciosas en Velilla de San Antonio, en cumplimiento de lo que para estos casos previene la ley, se abre un plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente las reclamaciones que al objeto conduzcan; advirtiéndose que la Fiscalía se halla establecida en esta villa de Velilla de San Antonio, calle de Altea, núm. 2, á donde puede acudir desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Velilla de San Antonio Octubre 9 de 1872.—El Fiscal, Pedro Soliveres.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.—PRIMER TRIMESTRE.

CONTADURIA.

ESTADO de la recaudacion e inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.		PESETAS.	TOTAL.	PAGOS.		PESETAS.	TOTAL.
Repartimiento provincial.	Recaudado de los Ayuntamientos de la provincia á cuenta de lo que les corresponde abonar á la Diputacion por el primer trimestre del presente año económico.		209.255'88	Administracion provincial.	Satisfecho al personal de la Diputacion por sus haberes de Julio y Agosto últimos.	13.784'35	
Beneficencia.	Idem por ingresos del Hospital provincial.	65.222'15			Idem por material de las Dependencias provinciales en id. id.	10.524'41	
	Idem id. del de San Juan de Dios.	9.764'00			Idem al personal del Archivo por id. id.	854'15	
	Idem id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	23.294'50			Idem al id. de Depositaria por id. id.	2.374'96	
	Idem id. de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.	29.426'00			Idem á los Arquitectos y delineantes por id. id.	2.083'30	
Reintegros.	Ingresado por este concepto.		252'74	Servicios generales.	Idem á los Médicos de baños por id. id.	666'64	
					Idem material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	125'00	30.412'81
				Cargas.	Satisfecho por gastos de quintas.	"	35'00
					Satisfecho á los pensionados de la provincia.	"	1.748'10
				Instruccion pública.	Satisfecho á la Junta provincial del ramo por personal y material.	1.263'12	
					Idem al Inspector provincial por haberes y gastos de visita á las escuelas.	1.466'66	2.729'78
				Beneficencia.	Satisfecho por obligaciones del Hospital provincial.	86.993'04	
					Idem del de San Juan de Dios.	18.127'03	
					Idem del Hospicio y Colegio de Desamparados.	32.467'96	
					Idem de la Inclusa y Casa de Maternidad.	33.674'89	171.262'92
				Imprevistos.	Satisfecho por los gastos de esta clase.	"	3.187'86
				Carreteras.	Satisfecho al personal facultativo por haberes de Julio y Agosto últimos.	"	4.125'48
				Obras diversas.	Satisfecho por estudios de caminos vecinales.	"	1.961'00
				Otros gastos.	Satisfecho por asignaciones al Profesor de la Cátedra gratuita de Dibujo y Asociacion popular de enseñanza del distrito del Hospital.	"	629'80
					TOTAL.	"	216.092'03
					Existencia para 1.º de Octubre de 1872.	"	121.123'24
					TOTAL.	"	337.215'27

Madrid 4 de Octubre de 1872.—El Depositario de fondos provinciales, José Lopez Gordon.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ramos Prieto.
Comision provincial—Sesion de 9 de Octubre de 1872.—La Comision conforme. Asi lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Ramos Prieto.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Contaduria.—Negociado 4.º

El dia 15 del corriente, á las dos de la tarde y ante la Comision provincial, se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el sorteo para amortizar 30 acciones del empréstito provincial de 6.000.000 de reales autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857, y contratado por la Diputacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del presente año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, R. Prieto.

En el núm. 247 de este periódico, correspondiente al dia 12 del actual, al insertar el acta de la sesion celebrada el dia 5 del mismo por la Comision provincial, se dice por equivocacion que asistió el Sr. Somalo, en vez decir el Sr. Sancho.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

De conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, y 1.ª y 3.ª de la de 7 de Junio de 1850, y debiendo verificarse en Noviembre próximo los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas vacantes de niñas en esta provincia y las que vacaren del mismo sexo durante el plazo de esta convocatoria: la Junta ha acordado abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas á fin de que las aspirantes puedan presentarlas en la Secretaria de esta Corporacion tres dias ántes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855.

Escuelas actualmente vacantes.

Las de Villarejo de Salvanes y Cenicentos, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una y los demas emolumentos señalados por la ley.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por

acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instruccion.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Relacion que se cita.

Segunda subasta para arriendo de una finca denominada Hoyo del Alamo, sita en término de Colmenar Viejo, procedente de la Capellania de dicha iglesia, por el tipo de 16 pesetas y 67 céntimos, deducida la sexta parte del tipo anterior.

Tercera id. id. de una tierra de ocho fanegas y ocho celemines, sita en término de Torrejon de la Calzada, procedente de la quiebra de D. José Garcia Biescas, por el tipo de 36 pesetas anuales, deducida la quinta parte del primitivo tipo.

Tercera id. id. de una tierra de cuatro fanegas y dos celemines en el sitio de Quijobar, en igual término que la anterior, procedente de la quiebra de Don Leon del Rio, por el tipo de 28 pesetas y 81 céntimos, deducida la quinta parte del primitivo tipo.

Tercera id. id. de dos tierras á los sitios de la Junta y Carrasco, en término de Navalagamella, por el tipo de 16 pesetas, deducida la quinta parte del que sirvió para la primitiva subasta.

Tercera id. id. de una tierra titulada Cercado de los Frailes, que perteneció al

Patrimonio que fué de la Corona, sita en el término de Valdemorillo, por el tipo de 10 pesetas, deducida la quinta parte del que sirvió para la primera subasta.

Cuarta id. id. de dos tierras en el término de Parla, procedentes de la quiebra de D. Pedro de la Solana, por el tipo de 46 pesetas y 26 céntimos, deducido el 10 por 100 del que sirvió para la anterior subasta.

Cuarta id. id. de dos fincas procedentes del clero, sitas en término de Colmenar de Oreja, por quiebra de D. José García Biescas, bajo el tipo de 11 pesetas y 63 céntimos, deducido el 10 por 100 del tipo de la anterior subasta.

Cuarta id. id. del jardín, cocheras y casa denominada de Narvaez, sita en Aranjuez, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, por el tipo de 1.350 pesetas, deducido el 10 por 100 del que sirvió para la anterior subasta.

Subasta convencional para el arriendo de una casa en la calle de Nápoles, número 22, y un pajar en la calle de la Amargura de la villa de Navalagamella.

Cuarta id. id. para el arriendo de cinco tierras en término de Lozoyuela, las dos últimas por quiebra de D. Leon del Rio.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.—Negociado 5.º

Condiciones bajo las cuales han de sacarse a la venta en pública subasta ocho coches procedentes del servicio de Correos que obran en la cochera del ramo, calle de la Yedra, núm. 3, donde están de manifiesto al público.

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, en el local que ocupa la Direccion general, el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á tomar los ocho coches procedentes del servicio de Correos existentes en la cochera del ramo de esta capital por la cantidad de..... pesetas, que me comprometo á pagar tan luego como se me comuniquen haber sido aprobada esta proposicion.»

3.º El precio mínimo que se señala á los coches citados es el de 1.020 pesetas.

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposicion acompañará la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a la venta en pública subasta todo el material de cuero inútil procedente del servicio de Correos, existente en el almacén de la Direccion general del ramo, donde está de manifiesto al público.

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en el local que ocupa la Direccion general, el día 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á tomar todo el material de cuero inútil existente en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos, procedente del servicio de Correos, por la cantidad de..... pesetas, que me comprometo á pagar tan luego como se me comuniquen haber sido aprobada esta proposicion.»

3.º El precio mínimo de su tasacion es el de 615 pesetas 50 céntimos.

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposicion acompañará la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores, que durará diez minutos por lo ménos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Toro á Rioseco, siguiendo el trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio ó almacén para la correspondencia independiente del de los viajeros.

2.º La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de

Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid y Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion

para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo, para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Zamora ó en las subalternas de Rentas de Toro y Rioseco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Valladolid ó Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Toro á Rioseco y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Director general, José de la Guardia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 16.000 arrobas de carbon de encina y 6.000 gavillas de chavasca que se calcula resultará de la corta de leñas que ha de hacerse en el Real monte de Riofrio, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso el dia 19 de los corrientes, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, en las cuatro quintas partes del precio de su tasacion, ó sea en la cantidad de 32.000 rs., á rebajar cargas, de la mitad de la casa sita en esta corte, calle de los Irlandeses, con vuelta á la del Mediodia chica, señalada por la primera con los números 15 antiguo, 17 moderno, y por la segunda con el número 3 moderno, de la manzana 108; habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 12 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio Justicia.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta varios bienes muebles, una berlina de luces y dos asientos, dos yeguas de la marca, pelo castaño, francesas, y unas guarniciones de becerro negro con hebillas de metal, tasado todo en la cantidad de 6.885 pesetas, ó sean 27.540 reales; habiéndose señalado para su remate el dia 23 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, dándose más pormenores al que los desee en la Escribanía del actuario.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—V.º B.º—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Joaquin Dale y Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes: Una casa llamada de Administracion, sita en la villa de Doña Mencia, Plazuela de la Cruz, señalada con el núm. 5 moderno.

Otra casa sita en dicha villa y pago de la Hortichuela, enclavada en la suerte de tierra-huerta del mismo nombre; y una huerta denominada de la Hortichuela, situada en el trance llamado Piedra de calles, término de la propia villa de Doña Mencia, de cabida treshectáreas, 16 áreas, y 25 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y dos celemines, que se riegan con agua de dos manantiales que hay en ella; cuyas tres fincas pertenecen á la testamentaria del Sr. Conde de Altamira y han sido tasadas en 7.950 pesetas la primera, 273 pesetas 50 céntimos la segunda y 17.500 pesetas la tercera, á rebajar cargas; y se señala para su remate la una de la tarde del dia 11 de Noviembre próximo, en la audiencia de su Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1872.—Joaquin Dale.—Por mandado de su señoría, Juan Sorianio.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente interino se ha servido señalar el dia 19 del corriente, y hora de la una de la tarde, para la subasta del esterado de las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno; cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, que se entregarán en esta Secretaria hasta la hora citada, que serán abiertos á presencia de los interesados, adjudicándose á favor del autor de la proposicion que resulte más ventajosa.

El contratista se sujetará á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde.

Cada pliego contendrá un resguardo que acredite haber consignado en la Tesorería de S. E. la cantidad de 400 pesetas en metálico ó papel de la deuda municipal por todo su valor nominal, y la proposicion arreglada al adjunto modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion entre sus autores por espacio de media hora, y por pujas á la llana, de un céntimo sobre todos los tipos.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Mode'o de proposicion.

D. N. N., vecino de esta corte, enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual, se obliga á suministrar la estera necesaria para las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno, á los precios siguientes:

Pesetas.

El metro de estera blanca de primera clase, inclusa su colocacion (aquí la cantidad en letra y pesetas).....
Idem de color id. id. (id. id.).....
Idem de cordelillo id. id. (id. id.)..
Por la colocacion de la estera usada que pueda aprovecharse por un oficial cada dia (id. id.).....

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía popular de Canencia.

De la pertenencia de Gregorio Montero Lopez, de esta vecindad, ha sido sustraída de la heredad en que se encontraba pastando una yegua como de seis á siete años, pelo negro algo claro, de seis cuartas á seis y media de alzada, con estrella blanca en la frente y lunares blancos en ambos costillares, dos en el izquierdo y uno en el derecho, con hierro de figura de buje en la llana derecha, marzeada la crin y herrada de las patas.

Y se publica para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las oportunas diligencias hasta conseguir el hallazgo de dicha res y verificado se sirvan dirigirla con la persona en cuyo poder se encuentre á disposicion del Alcalde que suscribe.

Canencia 9 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Benito de la Iglesia.

Alcaldía popular de Colmenarejo.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta los cinco trozos de terreno que á continuacion se expresan: Cañal de los Espinillos, bajo el tipo de 20 pesetas; Robledillo y Carranquio, bajo el de 75; Peñarubia, en 50; las Eras y Alcornoque, en 65, y el de Treinta cabezas, en 75; cuya subasta tendrá efecto el do-

mingo 27 del actual, á las doce de la mañana, en la Secretaria del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para que se enteren los que lo tengan por conveniente.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente.

Colmenarejo 12 de Octubre de 1872.—El Alcalde popular, Jorge Martin.

Alcaldía popular del El Alamo.

Terminado el repartimiento para cubrir el contingente provincial y municipal del año de 1871 á 72, está expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias para que los vecinos y hacendados forasteros puedan enterarse de sus cuotas.

El Alamo 9 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldía popular de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E. se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa de Valle Lorenzo, de esta jurisdiccion, para la invernada próxima, bajo el tipo de 375 pesetas, que podrán aprovecharse con 140 cabezas de ganado cabrio. Y para su remate se ha señalado el dia 17 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que le sustituya.

San Martin de Valdeiglesias 13 de Octubre de 1872.—Segundo Valdivieso.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de Octubre de 1872 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nuc- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	622	86	708	216.545
P.º de San Millan 11.	76	6	82	22.800
C.º de San Pablo 22.	49	2	51	10.660
Totales...	747	94	841	250.005

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	69	43	112	151.438'56

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros Don Ramon Maria Calatrava.—D. Francisco Pi y Margall.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Menjíbar.—D. Manuel Berra.—D. Estanislao Figueras.—D. Telesforo Montejo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.